

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 42 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 236.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZARAGOZA.

Esta Corporacion, teniendo en cuenta los buenos efectos que han producido las conferencias celebradas por los profesores de instruccion primaria de la provincia, ha dispuesto reunir de nuevo los distritos desde el presente mes de Marzo; pero á fin de que sean menos molestas y gravosas al profesorado, ha dispuesto reducir su número á 8, y que solo tengan lugar en los meses de Marzo á Octubre inclusives; dedicando por este año las cuatro primeras sesiones á recordar y completar los estudios ya hechos del sistema métrico, y las cuatro restantes á la discusion de los puntos pedagógicos que se propondrán oportunamente.

Al efecto espera de los presidentes de los distritos que, correspondiendo á la confianza que se les dispensa, adoptarán las medidas necesarias para que las reuniones produzcan los buenos resultados que se apetecen, y que por todo el mes de Noviembre si antes no lo creen conveniente, darán parte á esta Comision superior de los adelantos que se hayan conseguido y de las faltas co-

metidas por los profesores, espresando si ser puede, las causas que las hayan motivado. Zaragoza 1.º de Marzo de 1856.—El Presidente, Feliciano Polo.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Ministerio de Fomento.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede un premio en metálico, cuya cantidad determinará el Gobierno, á todas las obras, excepto los periódicos, que se impriman en la Península con destino á las Repúblicas hispano-americanas, tomando -réviamente razon en los puntos de donde partan, y asegurándose de su embarque para cualquier puerto de la América española.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de, Fomento Francisco de Luxán.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 2.º.—Circular.

Las exposiciones pidiendo autorizacion para aplicar el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de prodiós á obras públicas de utilidad local ó provincial, para que faculta el art. 29 de la ley de desamortizacion de 10 de Mayo último, deben dirigirse al Ministerio de Fomento ó á este de la Go-

bernacion, segun la naturaleza de las obras à objeto á que se pretenda destinar aquel producto por estar así dispuesto en circular de 28 de Noviembre anterior, expedida por el Ministerio de Hacienda. Y como se eche de ver que muchos Ayuntamientos en una sola exposicion piden se les autorice para aplicar aquellos fondos á distintas obras, cuyo conocimiento corresponde ya à Fomento, ya à Gobernacion, ya à distintos negociados de uno ó de otro Ministerio, resultando de aqui que siendo indispensable para expedir la Real órden declaratoria de utilidad y conveniencia de la obra, que cada negociado dé su dictamen, se retrasa la resolucion definitiva del expediente en perjuicio de los intereses locales y provinciales que el Gobierno trata por todos medios de promover: en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para que no sufran retraso las solicitudes de esta especie, los Ayuntamientos, al tiempo de pedir la autorizacion, lo hagan por separado para cada clase de obras ú objeto à que traten de destinar el 80 por 100 del producto de la venta de bienes de propios.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1856. — El Subsecretario Manuel Gomez. — Sr. Gobernador de la provincia de. . .

Número 237.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputacion ha resuelto sacar á pública subasta el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en el salon de sesiones, las obras que deben ejecutarse para el definitivo arreglo del salon de sesiones públicas y ante salon elíptico del Palacio provincial; cuyo presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 19 de Marzo de 1856. — El Presidente, Feliciano Polo. — Pedro Conde, secretario.

Número 238.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Miana vecino de esta ciudad para que en el término de nueve dias que le señalo se presente en las cárceles públicas de esta capital ó en la sala de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre haber intentado violar á Maria Pescador y Lucia Guisan, pues pasado dicho término sin haberse presentado se le seguirán los perjuicios que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1856. — Manuel Gimenez de Saavedra. — Por su mandado, Justo Almenara.

Número 239.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Gerónima Moreno, sirvienta últimamente en la casa de D. Francisco Berdejo, habitante en la

plaza del Carbon, casa de un carpintero, de estado soltera y de edad de 30 años para que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este mi Juzgado calle del Coso frente á la fuente, á fin de serle recibida una declaracion que se tiene acordada en la causa formada contra Pabla Tarin, natural de Cadrete, sobre hurto de prendas de la casa del amo de esta D. Juan Miguel Burriel; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1856. Manuel Gimenez de Saavedra. — Por su mandado, Justo Almenara.

Número 240.

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de un crédito se vende la finca siguiente

Una casa sita en Tosos y su barrio de San Roque lindante con las de Manuel Felipe y Clemente Sierra, tasada en. . . 2700

Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del 27 de los corrientes en la casa consistorial de Tosos ante su Alcalde ó ejerciente jurisdiccion. Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1856. — Gregorio Rozalem. — Por su mandado, L. Camilo Torres.

Número 241.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Gomez y Vazquez, natural de San Esteban de Alan, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Isabel, carabinero que fue del Reino, para que dentro del término de veinte y siete dias se presente en este juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal le ha sido conferido en causa contra el mismo y otros sobre ocupacion de géneros que sustrajeron de una apreension; pues de otro modo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1856. — Gregorio Rozalem. — Por su mandado, Francisco Higuera.

Número 242.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Antonio Gomez, notario con residencia en el pueblo de Cadrete, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en legal forma en el juicio de ab-intestato pendiente en este mi juzgado bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1856. — Gregorio Rozalem. — Por su mandado, L. Camilo Torres.

=

Número 243.

Hago saber: Que en virtud de cierto crédito se venden los bienes siguientes.

Una viña de cuatro cuartales de tierra sisa en la Romareda en el Burgo, lindante con posesiones de Joaquin Lovera y Pedro Peña, retasada en 1000 rs.

Otra en los mismos términos y partida de un cahiz poco mas ó menos, linda con Liborio Blasco y Fernando Borrón retasada en 2000 rs.

La mitad de una habitacion de una casa cuya otra mitad ocupa Rudesindo Gonzalez, sita en la calle Mayor del Burgo, lindante con otra mitad con la del Gonzalez y casa de Gregorio Lovera y Antonio Torreñas retasada en 900 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 8 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en adelante en la Audiencia de este Juzgado calle del Coso núm. 164. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1856.—Gregorio Rozlaem.—Por su mandado, L. Camilo Tores.

Número 244.

D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Eusebio Moreno y Gimeno natural y vecino de Crivillen, contra quien estoy procediendo en causa criminal de oficio, por la escribanía del refrendatario. sobre robo de una pieza de tocino, una vuelta de longaniza y diez y siete duros de la casa de sus padres Juan Moreno y Benita Gimeno, vecinos de dicho pueblo, en la noche del 24 al 25 de Diciembre del año último, para que, en el término de treinta dias se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciere será oido y guardará justicia, y en otro caso se procederá en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aliaga á 1.º de Marzo de 1856.—Saturnino Campos Urgelles.—Por su mandado, Ignacio Martinez.

Número 245.

D. Francisco Gimenez, Alcalde constitucional del lugar de Monterde y Juez comisionado nombrado por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.
Hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Tres anegadas estías en el heredamiento de Clume, término de este pueblo, lindantes con restante heredad de Joaquin Gimeno, valoradas en renta en nueve medias de trigo, y en venta en 2520 rs. vn.

2.ª Dos anegadas estías en dicho heredamiento, lindantes con otras de Vicente Colas y D. Jose Gimeno, tasadas en renta en seis medias de trigo, y en venta en 1680 rs. vn.

3.ª Quince anegadas en dicho heredamiento, lindantes con herederos de D. Jose Jaime, Lorenzo Lozano y Manuel Garcia, tasadas en renta en cuarenta y cinco medias de trigo, y en venta en 12600 rs. vn.

4.ª Tres anegadas en dicho heredamiento, lindantes con herederos de Vicente Colas y Joaquin Gimeno, tasadas en renta en nueve medias de trigo, y en venta 2520 rs. vn.

5.ª Dos anegadas en dicho heredamiento, lindantes con heredad de Mn. Jose Martin y de D. Jose Jaime, tasadas en renta en seis medias de trigo, y en venta en 1800 rs. vn.

6.ª Dos anegadas en dicho heredamiento, lindantes con otras de D. Jose Jaime y Vicente Colas, tasadas en renta en seis medias de trigo, y en venta en 1680 rs. vn.

7.ª Dos anegadas en dicho heredamiento, lindante con otras de Lorenzo Lozano y Vicente Sanchez, tasadas en renta en seis medias de trigo, y en venta en 1680 rs. vn.

8.ª Y cuatro anegadas en dicho heredamiento, lindantes con otras de la viuda de Matias Solanas y de D. Francisco Jaime, tasadas en renta en doce medias de trigo, y en venta en 3600 rs. vn.

Los que quieran hacer postura acudirán á la casa consistorial de dicho pueblo y hora de las doce de su mañana del dia 16 de Abril del corriente año que se rematará en el mejor postor, siempre y cuando cubra mas de las dos terceras partes de su tasacion. Monterde 10 de Marzo de 1856.—El Alcalde, Francisco Gimeno.—Por su mandado, Cirilo Marton.

CUENTAS DEL SINDICATO DE RIEGOS
DE TAUSTE.

(Continuacion.)

En Octubre de 1854 faltaron repentina y nocturnamente las tajaderas correspondiente á las filas de las viñas y del corral en la jurisdiccion de Novillas. Ya en épocas anteriores se habian levantado arbitrariamente aque-

llas tajaderas y otras en la jurisdiccion citada siempre parecian en la misma boquera ó muy cerca, mss ahora, si se hallaron al pronto ni desdues á pesar de las infinitas y esquisitas diligencias practicadas en su busca; un hecho de esta clase y que á las claras revela un ánimo dañado y una intencion depravada, no podia pasar desapercibido por el Sindicato, y en efecto además de adoptar como medida geenral se colocasen cerraduras de hierro en todas las filas de la Acequia, determinó, que para evilar, ya la repeticion en las filas ó boqueras donde habia tenido lugar, ya el levantamiento de otras tajaderas en aquel punto como varias veces habia sucedido tirando al Ebro las aguas, causando daños en las fincas y sobre todo privando del riego à las tierras inferiormente situadas, se estudiase el punto mas acomodado para establecer una almenara, reuniendo cuantas filas fuera posible. Complimentado el acuerdo se colocaron mediante subasta cerraduras en todas las filas de la acequia, cuyo gasto ha sido totalmente pagado, habiéndose construido tambien precedida licitacion pública la insinuada almenara, á la que se ha dado el nombre de san Nicasio, quedando suprimidas tres filas llamadas de la Virgen, del militar y de las viñas, y semisuprimida la del puente nuevo, pues reducido el terreno que ha de regar á unos seis cahices de tierra, pasa á la categoría de fila ciega, esto es á un boquete de medio pie de altura sobre las aguas bajas, evitándose emplear tajadera y que se abra arbitrariamente perdiéndose aguas necesarias mas abejo. Las obras de esta almenara se han solventado en su totalidad.

Parte no oficial.

QUINTAS.

Segundo año, 1856.

ASOCIACION MUTUA

para la redencion del servicio militar por medio de sustitucion pecuniaria.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia.

BASES Ó CONDICIONES.

1.^a La direccion se propone hacer estensivos sus trabajos á todas las provincias de España exceptuando las de Cataluña y la capital de la de Madrid por las razones espuestas en el prospecto. Y los asociados de todas ellas correrán unidos la suerte,

pues preferimos este medio al de que lo sean solo los de cada una, atendiendo á que las ventajas de la asociacion están en relacion del mayor número de asociados.

2.^a El mínimun de la cuota con que deben contribuir los asociados será la de MIL Y CIEN REALES. La razon que hay para no fijar una cuota general es que en los pueblos donde corresponde un soldado por cada ocho mozos, se corre menos riesgo que donde toca uno por cada cuatro, por cuya razon pagará cada uno en proporcion del riesgo en que se halle. Esta circunstancia acreditará el que intente suscribirse presentando al comisionado de la Asociacion una certificacion del Alcalde, que espresé el número de mozos que entran en suerte.

3.^a Admitidos à la suscripcion en virtud de la certificacion que se espresa, depositarán en el Banco Español de San Fernando, ó sus comisionados en provincia, la cantidad de 1100 rs. ó la que corresponda, recogiendo el oportuno recibo que presentarán al comisionado de la asociacion para que le firme y tome razon de él, anotando al interesado como suscriptor.

4.^a De la cantidad depositada se deducirá á favor de la direccion un siete por 100 que es la recompensa que exige por los gastos que le ocasiona esta empresa y por los servicios que presta à los asociados.

5.^a Si como es de esperar sobrase dinero despues de cubiertas las sustituciones de todos los que fuesen declarados soldados, se repartirá entre los libres por estar aquellos bien renumerados y quedar totalmente exentos de nuevos sorteos y llamamientos.

6.^a El día anterior al de verificarse el sorteo, nuestros comisionados de provincia depositarán en manos de la autoridad una lista firmada comprensiva de todos los asociados, remitiendo copia á esta Direccion, firmada y sellada por la misma autoridad, la que tan luego como las haya recibido todas, la mandará impresas á cada uno de los suscritores. Con esta lista y otra que se circulará comprensiva de los que hayan sido declarados soldados, podrá cada uno en su casa hacer la liquidacion y ver lo que le corresponde. Siendo de cuenta de los asociados el abonar algo si falta para adquirir su rescate ó retirar la cantidad que resulte á su favor y disponer de ella como gusten.

7.^a Todo suscriptor que habiéndole tocado la suerte de soldado, se libre por medio de escepcion que alegue. se le devolverá la cantidad que impuso siempre que su eliminacion no perjudique à otro asociado, pero descontándole el 7 por 100 de que habla la condicion 4.^a

8.^a La Direccion de la Asociacion mútua recibirá y contestará à las reclamaciones que se la dirijan en carta franca á la Carrera de san Gerónimo núm. 50, cuarto bajo, esquina á la plazuela de las Cortes.

Madrid 5 de Marzo de 1856 = Silverio Ibarreta.

LIQUIDACION DE 1855.

Recaudado de 137 suscritores á la Asociacion Mútua, rs.	219,200
Devoluciones y eliminaciones, segun condicion 7. ^a	20,832
Deducion del 7 por 100 para comisionados, depositarios, jiros, impresos y demas gastos.	15,344
	36,176
Liquido distribuido entre los soldados, rs.	183,024
Comisionado en esta provincia D. Lucas García, habitante en Zaragoza calle Mayor núm. 73.	

Zaragoza: Imp. de Ant. Gallifa: Trenque núm. 9.